

Resolución N° 3488/10

La Plata, 17 de noviembre de 2010.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que las características especiales del Fuero de Familia, lo constituyen en un ámbito en el que constantemente existen transformaciones legislativas que amplían e incrementan sus competencias (leyes 13928; 13634 -t.o 13645-; 14436; 12569).

La extensión de sus competencias, responde tanto a las crecientes necesidades sociales, como a la incorporación en nuestra Constitución de Tratados Internacionales vinculados al amparo de los Derechos Humanos, como lo son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad.

II. Que en tal contexto, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, sancionó la ley 12569 "Contra la Violencia Familiar", que a su vez produjo la creación de normas especiales para su prevención y erradicación; y otorgó competencia exclusiva en el entendimiento de esos casos a los Tribunales y Juzgados de Familia.

Actualmente, las causas iniciadas en materia de violencia familiar por ante esos órganos, representan en algunos Departamentos Judiciales más del 50% de las causas en trámite. La creciente cantidad de las mismas y la importancia de la problemática que en ellas se presenta, hacen imperiosa la necesidad de un tratamiento especializado a su respecto para poder brindar un correcto y adecuado servicio de justicia.

En el caso particular del Departamento Judicial La Plata, más del 30% del total de las causas iniciadas corresponden a "violencia familiar", sin contabilizar aquellas medidas de protección solicitadas en el marco de otros procesos. Esta circunstancia debe analizarse a su vez, teniendo en consideración que la dedicación que esos trámites precisan, va en desmedro del resto de la competencia asignada a ese Fuero.

El análisis realizado, demuestra que es necesario un nuevo abordaje de la cuestión que implique la coordinación de la acción con áreas de esta Suprema Corte de Justicia, con entes administrativos con intervención en esta temática, y una estructura administrativa e interdisciplinaria especializada, con una mecánica de trabajo que diferencie las materias patrimoniales y aquéllas en las que no prima la urgencia.

III. Que otra temática sensible y compleja que tiene a su cargo el Fuero Familiar, son las actuaciones judiciales originadas por peticiones de internaciones, inhabilitaciones, cúratelas e insanias, denominadas genéricamente de "Salud Mental" (leyes nacionales 22431, 23592, 24901 y ley provincial).

Este tipo de procesos se ha mantenido en ascenso constante, pues el total de causas ingresadas en la Provincia de Buenos Aires desde el año 2004 hasta el 2010 es de: 4821 en 2004; 7832 en 2005; 10.300 en 2006; 11.045 en 2007; 12.828 en 2008; 13.951 en 2009 y se estima para el año en curso un total de 15.113 causas. A su vez debe considerarse que son procesos de trámite prolongado en el tiempo.

IV. Que también debe tenerse presente, que el Fuero de Familia ha comenzado a intervenir en el control de medidas de abrigo adoptadas por el Poder Ejecutivo (art. 827 inc. "v" del C.P.C.C.), en el marco de la doctrina emanada de la ley de Protección Integral, a través de la cual el órgano jurisdiccional tiene la última palabra respecto a la voluntad expresada por la administración. En virtud de ello, su control no se agota con el dictado de la idoneidad y proporcionalidad de la medida adoptada, sino que debe atender la prórroga de las decisiones, y en caso de configurarse su procedencia, declarar el estado de abandono, estado de adoptabilidad, guarda y consiguiente adopción.

Es cierto que el carácter de la justicia frente a las "políticas públicas" es subsidiario, mas a pesar de ello, no deja de constituir la *última ratio* en un Estado de Derecho, circunstancia que a su vez incide en el incremento laboral que sufre el Fuero.

V. Que considerando la especial protección jurisdiccional que requieren por parte del Fuero de Familia, los casos de *violencia familiar, salud mental y control de las medidas de abrigo*, y en virtud de que complejizan y amplían sus competencias, al exigir una visión protectoría y un obrar oficioso caracterizado por el activismo para lograr que sean efectivos y ciertos los derechos de grupos vulnerables; es necesario tomar medidas que impliquen su aseguramiento, pues no hacerlo, atenta contra el amparo de esos derechos, y a su vez compromete la responsabilidad Estatal en razón de los compromisos internacionales asumidos a este respecto (art. 1.1 y 2 del Pacto de San José de Costa Rica).

Por otra parte, debe ponderarse, que a pesar de la multiplicidad de materias disímiles que deben ser atendidas con medidas diferenciadas que imponen más y nuevas exigencias a estos órganos, desde su creación, la justicia de Familia no ha sido modificada (15 años).

VI. Que para responder a las necesidades manifestadas, debe tenerse en consideración la ley 13634 que dispone la transformación de los Tribunales de Familia existentes en Juzgados Unipersonales, que está pronta a implementarse en el Departamento Judicial La Plata, juntamente con lo establecido por la ley 5827, que en su art. 32 inc. "1" confiere la facultad a esta Corte de efectuar la redistribución de causas en trámite y a tramitarse.

VII. Que atendiendo a la restructuración que se está desarrollando en el Fuero Familiar (ley 13634) y a las necesidades por las que está atravesando; corresponde que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 5827 art. 32 inc. 1, redistribuya las causas en trámite y a tramitarse en dicho Fuero, en el Departamento Judicial La Plata, con carácter de prueba piloto y a los fines de proyectar una reforma legislativa (art. 165 Constitución provincial), disponiéndose que las causas englobadas en las tres materias (art. 827 incs. "n", "o", "t", "u" y "v" del C.P.C.C.), sean atendidas por dos (2) de los seis (6) Juzgados Unipersonales próximos a su puesta en marcha.

VIII. Que a su vez, la mayor especialización del Órgano, tiene como fin la atención más eficaz de las causas por medio del incremento del trabajo en conjunto con organismos del Poder Ejecutivo, Departamentos Ejecutivos Municipales, Instituciones de Salud que permitirá una mayor presencia en lugares donde se efectivicen medidas de internación, protección o abrigo (arts. 34, 36, 181, 636, 842, 848, 849 del C.P.C.C y Ac. 1900).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en atención a razones de necesidad que imponen una mejor administración de justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 32 inc. "1" de la ley 5827,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Con carácter de prueba piloto y a fin de evaluar futuros proyectos de reformas en los términos previstos por el artículo 165 de la Constitución provincial, disponer que al momento de la transformación de los actuales Tribunales nº1 y 2 del Departamento Judicial La Plata en Juzgados unipersonales, se redistribuyan las causas en trámite y a tramitarse, siendo atendidas por los futuros Juzgados 4 y 5 las que versen sobre las materias comprendidas en los incisos "n", "o", "t", "u" y "v" del artículo 827 del C.P.C.C; y la tramitación e inicio de las restantes materias comprendidas por la norma citada, ante los futuros Juzgados 1, 2, 3 y 6.

ARTÍCULO 2º. A fin de dotar a los futuros Juzgados 4 y 5 de una planta funcional orientada a un efectivo cumplimiento de los fines perseguidos, se dispondrá la reformulación de su estructura funcional interdisciplinaria y por áreas específicas.

ARTÍCULO 3º. En forma semestral, los órganos jurisdiccionales mencionados en el art. 2º, elevarán a esta Suprema Corte un informe integral y circunstanciado que identifique y señale las ventajas y desventajas de la experiencia dispuesta por la presente.

ARTÍCULO 4º. Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO: HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI,
EDUARDO NESTOR de LAZZARI, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN
GENOUD, NESTOR TRABUCCO Secretario.